



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Del	Proceso	Ejecutivo mayor cuantía
	Demandante	Bancolombia S.A
	Demandado	Diego Alexander Londoño Giraldo
	Radicado	05001310301320210007700
	asunto	Inadmite demanda

estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con uno de los requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto no obra anexo en el expediente que de cuenta del derecho de postulación de la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, ya que no se aportó poder para actuar, ni tampoco el endoso en procuración por parte de la sociedad AECSA S.A de los pagarés objeto de cobro, pese a que el mismo fuese enunciado por la referida abogada como anexo a su escrito de demanda.

Debido a lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía presentada por Bancolombia S.A, en contra del señor Diego Alexander Londoño Giraldo.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14cfe9832c83636e11811c02fbe4298b114bc7039ac9678382fc59ce78c1fd57

Documento generado en 10/03/2021 02:05:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>